



Dei ante maraueis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.

~~Real Cedula anterior~~ Cuyo contenido  
 se haze en fuerza de lo mandado en otro decreto  
 y auto que relaciona la Carta que en el dicho  
 notoria, con fecha de dos de Marzo pasado de este  
 año, que se viene haurrese visto en el Real Consejo,  
 la instancia que esta Villa sigue con don Pedro  
 fern. Alvarez, sobre Consumpcion del Oficio  
 de Procurador Sindico que esferre, y mandado p. auto  
 de dos dias de Marzo, que haziendose constar  
 p. esta dha Villa, haver depositado en el Deposi-  
 tario General della los seis Mill Reales de lo de  
 la primitiva Grazia, Respondura, y Conuestara  
 de derecho de la dha Villa para el Zucado  
 don Pedro fern. En Cuya accion don Don  
 fern. Lopez Dijo que constal Depositario Grat.  
 no Resuina y Resuio para el dho mencionado,  
 en formal Deposito los dhos seis Mill Reales de vellon  
 de Conuado, los quales se obliga a tener los en su  
 poder depositariamente para darlos y enargar los  
 aquiun como, y quando lesca mandado por dho Real  
 Consejo votto tribunal o Juez que pueda, y deua  
 ser Competentes, llanam. y d. imployto Aguardo, y Con  
 solo este deposito, y Juram. de quien se capaxue lo

